

EL 'CASO LIAÑO'

El Supremo abre un proceso contra Liaño por prevaricación en el 'caso Sogecable'

El Poder Judicial deberá decidir ahora si suspende al juez en sus funciones

JOSE YOLDI, Madrid

La Sala Segunda del Tribunal Supremo admitió ayer a trámite la querrela presentada por el presidente del Grupo PRISA, Jesús de Polanco, y otros tres consejeros

contra el juez Javier Gómez de Liaño por delito de prevaricación (dictar a sabiendas resolución injusta), presuntamente cometido por éste en el caso *Sogecable*. El tribunal, que ha admitido esa querrela por

unanimidad, señala en el auto que "los datos revisten apariencia delictiva (...) como resoluciones injustas". La sala rechazó otras tres querrelas presentadas contra Liaño por la Asociación de Abogados

Demócratas por Europa (Adade), la Asociación de Estudios Penales y el abogado José Emilio Rodríguez Menéndez. El Poder Judicial deberá decidir ahora si suspende al juez en sus funciones.

Javier Gómez de Liaño es el juez del caso Lasa y Zabala; también, el que puso en libertad al presunto narcotraficante Pablo Vioque o el que abrió diligencias por terrorismo a causa del video sexual del director de *El Mundo*, Pedro J. Ramírez, asunto este último que le acarreo problemas con otra juez y la fiscalía por tratar de quedarse con un asunto que estaba instruyendo otro juzgado y que no es competencia de la Audiencia Nacional.

Pero la decisión notificada ayer por el Tribunal Supremo sobre el caso *Sogecable* va más allá: se trata de la apertura de diligencias previas por delito de prevaricación judicial.

Esta causa se inicia casi cinco meses después de presentada la querrela y con dos informes contrarios de la Fiscalía. El tribunal ha designado instructor del nuevo proceso al magistrado de la Sala Segunda, Joaquín Martín Canivell. Los tres integrantes del tribunal, Ramón Montero (presidente), Enrique Bacigalupo y el ponente, José Manuel Martínez Pereda, se reunieron ayer pasadas las 13.30 horas con Javier Delgado, presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) en el despacho de éste en el Tribunal Supremo y le comunicaron su decisión. El órgano de gobierno de los jueces deberá decidir ahora si suspende en sus funciones a Gómez de Liaño o si le mantiene en su puesto.

La querrela admitida a trámite fue presentada el 27 de septiembre pasado por Jesús de Polanco, Juan Luis Cebrián, Gregorio Marañón y Francisco Pérez, presidente, consejero delegado y consejeros de Sogecable —respectivamente— como consecuencia de las actuaciones de Liaño en el caso *Sogecable*. La querrela relataba las decisiones adoptadas por el juez en la ins-

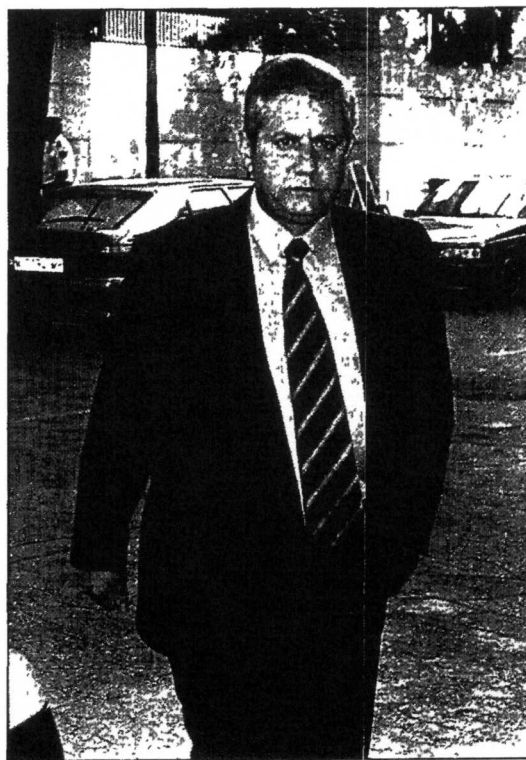
trucción del caso y cómo la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional había revocado un buen número de sus resoluciones por injustificadas, desproporcionadas e innecesarias.

Entre las decisiones de Liaño que fueron recurridas y posteriormente revocadas figuran la declaración del secreto total de las actuaciones; el mantenimiento del secreto sobre la causa cuando la Audiencia le había ordenado levantarla; la prohibición a Polanco, Cebrián y otras dos personas de salir de España sin permiso de Liaño, antes de haberles tomado declaración; la imposición de una fianza a Polanco de 200 millones; o haber demorado, doce veces más del plazo legal, un informe para el que Liaño había sido requerido.

Posible suspensión

El aspecto relativo al secreto de las actuaciones fue objeto de un expediente disciplinario contra Liaño en el Consejo General del Poder Judicial. El instructor, José Jiménez Villarejo, entonces presidente de la Sala de lo Militar del Supremo y hoy titular de la Sala de lo Penal, consideró que la actuación de Liaño no debía ser considerada falta disciplinaria, sino delito de prevaricación; y proponía su remisión al Supremo, como así se hizo. Este asunto —coincidente en parte con la querrela ahora admitida— deberá incorporarse por el instructor a las nuevas diligencias.

El tribunal ha destacado que de las resoluciones dictadas por el juez Liaño y las revocaciones que de las mismas hace la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional "surge una oposición tan extrema (...) que los datos revisten apariencia delictiva a los efectos del artículo 446 del Código Penal [prevaricación], como 'resolucio-



Javier Gómez de Liaño, a la salida de la Audiencia Nacional.

LUY MARTIN

nes injustas', lo que determina la admisión de la querrela y apertura de la instrucción".

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala en su artículo 383 que uno de los supuestos para la suspensión de los jueces es "cuando se hubiere declarado haber lugar a proceder contra ellos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones". La

prevaricación es el delito típico que el juez sólo puede cometer en el ejercicio de sus funciones.

En el artículo 384 del citado precepto legal se establece que "el Juez o Tribunal que conociera de la causa lo comunicará al Consejo General del Poder Judicial, quien hará efectiva la suspensión, previa audiencia del Ministerio Fiscal".

El delito de prevaricación, según se recoge en el artículo 446 del Código Penal vigente, castiga al juez o magistrado que a sabiendas dicte resolución injusta "con la pena de multa de 12 a 24 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 a 20 años", en el caso más benévolo.

Otras querrelas

El Supremo rechaza las otras tres querrelas que habían sido acumuladas a la de los altos cargos de Sogecable. La que había presentado la Asociación de Estudios Penales, por prevaricación, retardo malicioso en la administración de Justicia y simulación de delito, en la que se hacía referencia a la existencia de una conjura contra Sogecable, se rechaza porque el asunto ya se trató en otra querrela anterior, que no fue aceptada. Por la misma razón se rechaza la presentada por la Asociación de Abogados Demócratas por Europa.

El tribunal desestima también una querrela de José Emilio Rodríguez Menéndez contra Gómez de Liaño, así como los fiscales Ignacio Gordillo y Eduardo Fungairiño, Pedro J. Ramírez, Antonio García Trevijano y otras personas, en relación con la apertura de un procedimiento por terrorismo a propósito del video sexual de Ramírez.

A ese respecto, la sala señala que el querellante "describe una supuesta asociación ilícita en defensa de intereses de grupo para la investigación de unos hechos que corresponden al Juzgado de Instrucción número 28 de Madrid", pero el tribunal observa "la falta de cualquier apoyo de prueba y probabilidad según las reglas de experiencia en lo referente a la asociación ilícita y a los fines torticeros perseguidos".

"Resoluciones injustas"

Estos son algunos de los principales razonamientos del auto

"Se reputa como conducta prevaricadora del querrelado, según el escrito inicial de parte, 'decretar el secreto de las actuaciones para todas las partes personadas o que puedan personarse a excepción del Ministerio Fiscal, por tiempo de un mes, sin perjuicio de la prórroga o reducción de este plazo si así fuera procedente. Este secreto lo es, en principio, de la totalidad de las actuaciones, a salvo de que pueda alzarse para determinadas diligencias si así se estimase oportuno'".

Tal resolución fue recurrida en reforma por la representación de Sogecable SA y la propia representación de los querrelantes interpuso recurso de queja ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional () recurriendo el 12 de mayo de 1997 auto estimatorio del recurso y dejando sin efecto la declaración del secreto del procedimiento decretado por el instructor y añadiendo que "por ello, la Sala estima que la declaración del secreto total de las actuaciones no está objetivamente justificada, es irrazonable, innecesaria, desproporcionada e inadecuada".

() A continuación analiza la Sala (Sección 2ª) la pertinencia o no de la medida y concluye con que "el secreto en cuanto a las pruebas periciales en curso no se justifica objetivamente con la protección de la investigación y el valor de la Justicia, que ambos son compatibles con el régimen de publicidad interna de las diligencias, y que ni siquiera como limitación parcial es admisible en tanto ni es imprescindible, necesario, adecuado o proporcional".

El día 15 de mayo siguiente —se añade— dictó el querrelado otro auto en () el que se recogía que "ante la incidencia que el alzamiento del secreto pudiera tener en el trabajo de la policía judicial que investiga determinadas circunstancias de los hechos, se solicitó el oportuno informe que fue emitido en el sentido que consta en las actuaciones y cuyo contenido completo no debe ser conocido. Añade () que 'en su informe de ayer, los funcionarios de la Brigada de Delin-

cuencia Económica y Financiera de la Unidad Central de Policía Judicial que trabajan adscritos para este procedimiento dicen que al lado de unas diligencias cuyo conocimiento por las partes no perjudicaría a la investigación, en la actualidad existen otras que de ser conocidas por las partes puede hacerlas ineficaces', añadiendo que 'también reflexiona sobre el riesgo que con la publicidad sumarial pueden sufrir cuestiones policiales futuras'".

() Al resolver otro Recurso de Queja —continúa el escrito de querrela— contra el auto del instructor hoy querrelado, (), que prohibía a determinados querrelados salir del territorio nacional sin la previa autorización de aquel, la Sección Segunda de la Sala de lo Penal de la Audiencia (), dejó sin efecto dicha medida, aduciendo entre otros, los siguientes argumentos:

No tiene apoyatura legal ni siquiera haciendo una interpretación extensiva de las facultades in-

vestigadoras del Juez de Instrucción que la Ley le confiere.

Que pone de manifiesto el error del Juez Instructor a la hora de buscar la norma legal de cobertura de la restricción de derechos impuesta. Pone de manifiesto que el Juez de Instrucción adopta la medida en el auto de admisión de querrela, sin haber, oído ni informado de la imputación a los querrelados sin hacer una mínima explicación de los motivos o bases en las que asienta su juicio de imputación, lo que hubiera permitido algún grado de control sobre la misma. Está exacerbando las cargas procesales de los querrelados mas allá de lo que parece racionalmente exigible sobre la base de unas hipotéticas necesidades de la investigación que no se justifican lo que sin duda hace a la medida desproporcionada sin que quede justificada su necesidad".

También se considera que el Juez de Instrucción habría cometido

prevaricación al dictar el auto de 26 de junio de 1997, () decretando la libertad provisional de Don Jesús de Polanco, pero imponiéndole a éste una fianza de doscientos millones de pesetas.

Por lo demás, se imputa al querrelado haber venido dilatando de un modo artificioso e injustificable la instrucción de la causa, aparentando que la investigación judicial era sumamente compleja.

Especialmente se señala que el Sr. Gómez de Liaño fue requiriendo por la Audiencia para evacuar en término de seis días el preceptivo informe () demorando el cumplimiento de dicho trámite por espacio de setenta y dos días, esto es, doce veces más del plazo legal.

También se imputa por los querrelantes el auto () por el que se inadmitía el Recurso de Reforma contra el auto () relativo a información acerca de diversos extremos sobre datos y circunstancias de Sogecable, SA y otras empresas

colaboradoras suyas. Al respecto, la Sala de la Audiencia Nacional entiende que las diligencias acordadas por el instructor podían atentar contra derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos y, asimismo, que al haberse practicado el requerimiento judicial en una fase indebidamente secreta era procedente que se notificara a la parte la Resolución completa en la que se acuerdan las medidas de investigación que son objeto de impugnación para que, en su caso, pueda completar su Recurso".

De cuanto hemos expuesto surge una oposición tan extrema entre lo sostenido por el ilmo Sr. Juez querrelado y el Tribunal que entiendo en los recursos contra sus resoluciones que los datos revisten apariencia delictiva a los efectos del artículo 446 del Código Penal, como 'resoluciones injustas' lo que determina la admisión de la querrela y apertura de la instrucción.

La admisión del inicial escrito de querrela, con su ampliación, viene atribuida en este caso a un órgano colegiado, procediendo en consecuencia la apertura de Diligencias Previas".